

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**  
**Oficina Regional Sudamericana**

**Proyecto Regional RLA/99/901**  
**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD**  
**OPERACIONAL**

**Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal y de Medicina Aeronáutica**  
(Lima, Perú, 21 al 25 de abril de 2008)

**Asunto 6: Estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR**  
**a) Armonización y adopción del Conjunto LAR PEL.**

(Nota de Estudio presentada por el Comité Técnico)

**Resumen**

Esta nota de estudio presenta los antecedentes y la propuesta de las etapas y plazos a seguir por los Estados del SRVSOP, para lograr la armonización y adopción del Conjunto LAR PEL, a fin de ser analizada y evaluada durante la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias al Personal.

**1. Antecedentes**

1.1 El artículo segundo del Acuerdo para la Implantación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, relativo a la armonización de normas y procedimientos, establece que “Los Estados participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional”.

1.2 Este acuerdo ha sido firmado por todos los Estados y Organismos miembros del SRVSOP al momento de su incorporación, en algunos Estados ha sido firmado al nivel de la Presidencia del Estado, en otros por el Director de Aeronáutica Civil.

1.3 Durante la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructuras (RPEE/1), realizada del 6 al 8 de Diciembre de 2006, se definió mediante **Conclusión RPEE/1-08** la Estructura de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), solicitando al Coordinador General del Sistema realizar los trámites para su aprobación por parte de la Junta General.

1.4 La estructura del LAR fue aprobada en la Décimo Sexta Reunión de la Junta General JG/16, celebrada el 3 de agosto de 2007, a través de la **Conclusión JG/16-02**, estableciéndose en lo que respecta al Conjunto LAR PEL los reglamentos relacionados al otorgamiento de licencias al personal aeronáutico (LAR 61, LAR 63, LAR 65 y LAR 67) y, los que competen a los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil (LAR 141, LAR 142 y LAR 147), conforme al Anexo 1 de OACI.

1.5 Asimismo, la JG/16 aprobó mediante **Conclusión JG/16-06** la nueva estrategia de desarrollo, armonización y adopción de los LAR, definiéndose los conceptos de armonización y adopción, con el propósito que los Estados tengan claramente establecido el alcance e implicancias de cada uno de estos términos, con el objetivo de facilitar la implementación de la nueva estrategia.

## 2. Análisis

2.1 La Declaración de la Conferencia de Directores Generales de Aviación Civil sobre una estrategia mundial para la seguridad operacional, realizada en Montreal en Marzo del 2006, exhorta a los Estados a reconocer como válidos los certificados y licencias de otros Estados basándose exclusivamente en consideraciones de seguridad operacional y no en la intención de conseguir ventajas económicas.

2.2 Los compromisos internacionales que han asumido los Estados tanto en el ámbito regional como en el concierto mundial son bastante claros. El avance logrado por el Panel de Expertos en Licencias al Personal debe ir acompañado en este momento por una estrategia clara que garantice la armonización y/o adopción del conjunto LAR PEL y el reconocimiento de las certificaciones y licencias que sean emitidas una vez se evidencie el cumplimiento del reglamento respectivo.

2.3 En este sentido para iniciar el análisis de las acciones a seguir para lograr la armonización y adopción del Conjunto LAR PEL, es importante conocer la situación de los reglamentos desarrollados a la fecha:

Aprobados por la Junta General	Por validar en RPEL/3	Por validar en RPEL/4
LAR 61 Segunda Edición	LAR 141 Proyecto Primera Edición *	LAR 147 Proyecto Primera Edición *
LAR 63 Segunda Edición	LAR 142 Proyecto Primera Edición *	
LAR 65 Segunda Edición		
LAR 67 Segunda Edición		

(\*) Pendiente ronda consulta AAC y aprobación por Junta General.

2.4 Bajo este contexto, es de vital importancia que el Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica defina los pasos a seguir para implementar la estrategia que permita lograr:

- a) El reconocimiento mutuo de licencias al personal aeronáutico emitidas por los Estados Miembros del SRVSOP; y
- b) La emisión del certificado por cada Autoridad Aeronáutica miembro del SRVSOP a los Centros de Instrucción y de Entrenamiento, que hayan sido materia de una auditoría de certificación llevada a cabo por un equipo multinacional de expertos del SRVSOP, bajo los alcances de los LAR 141, 142 y 147, según corresponda.

2.5 Una de las tareas complementarias para lograr estos objetivos, es que cada Estado notifique al Coordinador General del SRVSOP las diferencias de su reglamentación nacional con respecto al LAR, considerando que mediante **Conclusión JG15/10** de la Junta General, se estableció la siguiente definición para el término Armonización:

*“Se entiende por armonización al conjunto de reformas que deberán efectuar los Estados miembros del Sistema Regional en sus reglamentos y procedimientos nacionales con base en los LAR y documentos asociados, para lograr en un plazo informado por cada Estado a la Junta General, un ambiente en el cual todos los Estados tienen requisitos y condiciones similares para emitir una certificación o licencia aeronáutica y que por lo tanto, una sola certificación realizada por cualquier Autoridad Aeronáutica de un Estado miembro del SRVSOP, podría ser aceptable para el resto de los Estados miembros. Se podrán mantener requisitos adicionales siempre y cuando sean informados a los otros Estados mediante la incorporación de un Apéndice a la LAR, para su verificación por cualquier Autoridad Aeronáutica de los Estados miembros del SRVSOP al momento de emitir un certificación en este ambiente armonizado.”*

2.6 Asimismo, el plazo para la adopción será determinado en la Junta General, una vez culminada la etapa de armonización, considerando que la definición de este término implica el *“Conjunto de reformas que deberán efectuar los miembros del Sistema Regional para lograr en un plazo determinado por la Junta General y de forma absolutamente voluntaria, un ambiente armonizado, pero sin ningún tipo de requisitos adicionales”*.

2.7 Una vez aprobada por la Junta General la Primera Edición de los LAR 141, 142 y 147, se podría iniciar la fase de ensayos de certificación multinacional mediante la identificación en los Estados miembros del SRVSOP, de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil certificados por su Estado, que deseen participar. El objetivo sería que el Centro de instrucción y entrenamiento reciba el certificado respectivo de cada uno de los Estados miembros del SRVSOP.

2.8 Las actividades de vigilancia de estos centros podría realizarse con un equipo multinacional a intervalos de dos años y adicional a la vigilancia que realizaría la AAC local y que podría compartir con el resto de los Estados miembros del SRVSOP.

2.9 La instrucción desarrollada por los centros de instrucción y entrenamiento que obtengan la certificación de los Estados que conforman el SRVSOP debería ser reconocida para postular al otorgamiento de una licencia y/o habilitación en cualquiera de los Estados miembros.

2.10 Es importante resaltar que los ensayos de certificación constituyen una herramienta potencial para detectar oportunidades de mejora de los reglamentos, que serán materia de las enmiendas que se efectúen a éstos.

2.11 El procedimiento propuesto para la armonización de los reglamentos de centros de instrucción y entrenamiento viene siendo utilizada para la armonización del LAR 145 versión 2, de acuerdo a la **Conclusión JG12/02** de la Décimo Segunda Reunión Ordinaria de la Junta General, realizada en Fortaleza Brasil en Septiembre del 2005, que estableció un plazo de cinco (5) años para la armonización de los reglamentos regionales con el LAR 145.

2.12 Conjuntamente a estos plazos de armonización se han realizado 6 ensayos de certificación de OMA's y un (1) ensayo de auditoria de seguimiento, los cuales han permitido identificar oportunidades de mejora del LAR 145 y las dificultades administrativas que se presentan en el reconocimiento de los informes de auditoria por parte de las diferentes Administraciones.

2.13 Con respecto al reconocimiento mutuo de licencias, no deberían existir impedimentos, si todos los Estados emiten sus licencias bajo los mismos estándares y utilizando los mismos procedimientos.

2.14 En el **Adjunto A** a esta nota de estudio, se inserta la propuesta para implementar la estrategia de armonización del Conjunto LAR PEL.

### **3. Acción sugerida**

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) Validar o emitir comentarios respecto a la propuesta contenida en el **Adjunto A** de esta Nota de Estudio.

**PROPUESTA PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE ARMONIZACIÓN DEL  
CONJUNTO LAR PEL**

- a) Segunda Edición aprobada del LAR 61, LAR 63, LAR 65 y LAR 67
- Enviar a los Estados miembros una comunicación solicitando la notificación de diferencias de sus reglamentos nacionales con respecto al LAR respectivo y el plazo estimado de armonización.
  - Que cada Estado establezca cronogramas de avances como una herramienta eficaz para medir cuantitativamente el progreso logrado.
  - El producto final de la implementación será la notificación por parte del Estado del reglamento nacional armonizado y aprobado, que permitirá a un equipo de expertos multinacional del SRVSOP la verificación de su aplicación mediante visitas de estandarización con equipos multinacionales.
  - Suscribir un acuerdo administrativo para el reconocimiento mutuo de las licencias entre aquellos Estados miembros del SRVSOP que han armonizado sus reglamentos y los alcances del mismo, con el nivel jurídico correspondiente.
- b) Primera Edición del LAR 141, LAR 142 y LAR 147
- Enviar a los Estados miembros una comunicación solicitando la notificación de diferencias de sus reglamentos nacionales con respecto al LAR respectivo y el plazo estimado de armonización.
  - Paralelamente se iniciarán los ensayos de certificación de centros de instrucción y entrenamiento por equipos multinacionales de Auditores LAR, para ello se invitará a través de los Estados miembros del SRVSOP, a aquellos centros de instrucción y entrenamiento que deseen someterse a un ensayo multinacional de certificación, bajo los requisitos de los LAR.
  - De ser satisfactorio el resultado obtenido en las auditorías multinacionales, se procederá a suscribir un acuerdo administrativo para la aceptación de los centros de instrucción y entrenamiento entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basados en los informes de auditores del equipo multinacional del SRVSOP.
  - En paralelo a los ensayos de auditoría, los Estados miembros del SRVSOP deberán establecer cronogramas de avances dentro del plazo fijado, que permita medir en forma cuantitativa los progresos logrados hasta la aprobación del reglamento nacional armonizado.
-